



FUNDAMENTOS

La Secretaría de Género e Igualdad de Oportunidades de la Asociación Judicial Bonaerense ha realizado diferentes encuentros a fin de desarrollar el presente proyecto, atinente a la creación de espacios de lactancia con el objetivo de mejorar las condiciones laborales de quienes trabajan en el Poder Judicial provincial.

La problemática que dio origen a la implementación de espacios de lactancia a nivel global radica en las condiciones insalubres o poco higiénicas que las madres lactantes han debido afrontar luego de reincorporarse a su lugar de trabajo, ya que, por encontrarse en período de amamantamiento, deben extraer la leche materna en baños públicos o lugares no acondicionados para atender a esa necesidad biológica, lo que afecta en forma directa a su inherente dignidad humana¹.

A partir de esa necesidad, se han efectuado políticas sanitarias que han ido desarrollando espacios de lactancia², los que paulatinamente han podido atender la problemática en esa ausencia de condiciones dignas, muchas veces impulsados desde los sindicatos o agrupaciones comunitarias, o desde los distintos gobiernos para el cumplimiento de políticas internacionales relacionadas a la lactancia materna exclusiva.

Los organismos internacionales concuerdan en que estos espacios resultan un ambiente muy útil para la alimentación por medio de leche humana segura, ya que permite que: aquellas trabajadoras que se incorporan a sus puestos de trabajo luego del parto no se vean obligadas a suspender la lactancia materna, para que sea posible la alimentación mediante leche materna cuando la madre trabajadora se hallare prestando tareas o tenga dificultades para amamantar; y para que el padre y/o madre no gestante, u otro adulto significativo, comparta el momento de la sana alimentación con leche materna o maternizada, fortaleciendo sus vínculos afectivos.

Este apoyo concreto de las instituciones a través de la creación de espacios de lactancia es muy eficaz porque permite la recolección, almacenamiento y el transporte al hogar, de la leche extraída; permitiendo la alimentación posterior por parte del cuidador o cuidadora, y también posibilita el amamantamiento directo durante la jornada laboral, siempre preservando la dignidad y la intimidad de la trabajadora lactante. Otro aspecto fundamental de los espacios de lactancia es que fomentan la donación de leche humana segura para su incorporación en los nacientes Bancos de Leche, cuya finalidad es

¹ “El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud”. Observación general N° 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) página 3

² “Cuando sea posible, deberían adoptarse disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo o cerca del mismo” Art. 9, R191 - Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191)

establecer una reserva de leche materna que llevará un proceso de pasteurización para asegurar el derecho de los recién nacidos a una alimentación sana y oportuna.

La responsabilidad en las tareas de cuidado y de alimentación no incumben exclusivamente a las familias (y a las mujeres en particular), sino que también existe una responsabilidad por parte del Estado y de la sociedad³. La ausencia de una política de cuidados genera y reproduce la desigualdad social y de género⁴, ya que son las mujeres quienes en la mayoría de los casos son únicas cuidadoras del núcleo familiar. Los roles de género que se reproducen en el seno de las familias, entendidos como la relación entre las personas que tienen a su cargo el cuidado y las que reciben el mismo, esconden una gran inequidad basada en el género ya que son tareas que mayoritariamente le son atribuidas a la mujer⁵, viéndose afectada en todos los planos de la vida, incluyendo el laboral, y en el marco de una sociedad patriarcal con patrones de desigualdad de género estructurales⁶.

Por ende, para abordar la problemática resulta fundamental en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política de cuidados el poder garantizar que la perspectiva de género esté presente en todas esas etapas. La evidencia demuestra que si esa perspectiva no está, se impone la lógica predominante de las políticas tradicionales que mantiene la carga del trabajo de cuidado en las mujeres⁷.

El cuidado es un componente central en el mantenimiento y desarrollo del tejido social, tanto para la formación de capacidades como para su reproducción y, debido a ello, la implementación de políticas de cuidado con perspectiva de género, con énfasis en la responsabilidad parental compartida, constituyen una inversión en pos de una sociedad más justa, más igualitaria y con mayor cohesión⁸. El sentido rector que orienta el presente proyecto propende al compromiso del Estado⁹ en fomentar la

³ “Corresponsabilidad en una distribución más equitativa de los roles y de los recursos entre mujeres y hombres en el seno de las familias y de la sociedad, para una solución igualitaria de las necesidades de cuidado que enfrenta la región [...] Promover pactos sociales para ampliar el financiamiento de la provisión pública del cuidado, consolidar la oferta del cuidado, distribuir con mayor equidad la responsabilidad del cuidado y promover accesos universales a servicios según las necesidades diferenciadas de los sujetos que precisan cuidados (infancia, personas con discapacidad y adultos mayores)” CEPAL, Panorama Social de América Latina 2012.

⁴ “en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” No discriminación 10/11/89. CCPR Observación General 18 (General Comments) página 2

⁵ Ministerio de Desarrollo Social (Uruguay), Cuidados como sistema: propuesta para un modelo solidario y corresponsable de cuidados en Uruguay (2014), página 9.

⁶ “La discriminación por sexo se puede basar en la diferencia de trato que se da a la mujer por razones biológicas, como la negativa a contratar mujeres porque pueden quedar embarazadas, o en supuestos estereotípicos como orientar a la mujer hacia empleos de bajo nivel porque se considera que la mujer no está dispuesta a consagrarse a su trabajo como se consagraría un hombre” Women’s Link Worldwide, El derecho a la vida: más allá del papel.

⁷ “Los Estados tienen también la obligación de tomar medidas positivas para garantizar la igualdad de derechos y prevenir la discriminación en ciertos casos (Observación general N° 18 del Comité de Derechos Humanos, párr. 5)” (Estudio analítico del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre el principio fundamental de la no discriminación en el marco de la globalización, pág. 7)

⁸ Ministerio de Desarrollo Social (Uruguay), op. Cit, página 13.

⁹ “Conjunto de acciones públicas y privadas intersectoriales que se desarrollan de forma articulada para brindar atención directa a las personas y apoyar a las familias en el cuidado y el bienestar de los miembros del hogar [...] Corresponsabilidad en distribución y redistribución de los roles y de los recursos entre mujeres y hombres en el seno de las familias, y de la sociedad, para una respuesta igualitaria a las



corresponsabilidad entre padres y/o madres, sean o no gestantes, en el cuidado y la alimentación de sus hijos o hijas, enriqueciendo el vínculo “niño/a – familia – institución – comunidad”. Esto, se materializaría con el reconocimiento del Estado a través de normativas específicas y políticas en materia de Salud, con su correspondiente presupuesto asignado y posterior ejecución en las distintas zonas geográficas¹⁰. Por ello, la creación de espacios de lactancia en las distintas jurisdicciones bonaerenses promovería una mayor formación y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades de todos los trabajadores y las trabajadoras.

Responsabilidad del Estado. Salud de las trabajadoras lactantes y de los niños o niñas:

La promoción de la corresponsabilidad con el objetivo de producir un cambio cultural en la sociedad que involucre a todas las personas y a todas las instituciones públicas y privadas, ya sean las directamente relacionadas con la provisión de cuidados o las que inciden de alguna forma en la distribución de responsabilidades en el cuidado del hogar, incluyendo el ámbito laboral, resulta de gran importancia en la demolición del paradigma “hombre proveedor – mujer cuidadora”¹¹, generando un cambio cultural que torne inaplicable la responsabilidad asumida en forma desigual en función del mandato social¹².

demandas de cuidado, y el cierre de brechas” CEPAL, Cuidar y ser cuidado en igualdad: el gran reto del diseño de políticas y sistemas de cuidado (2013)

¹⁰ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", mientras que en el párrafo 2 del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas "medidas que deberán adoptar los Estados Partes... a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho" Observación general N° 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), página 2.

¹¹ Ministerio de Desarrollo Social (Uruguay), op. Cit, página 18.

¹² “Es necesario integrar el enfoque de parentalidad en el trabajo y promover la incorporación de los hombres en los cuidados de sus hijos e hijas y otros familiares, lo que no solo brindará más tiempo a las mujeres para dedicar al trabajo remunerado sino que también repartirá de manera más equitativa el costo laboral de la maternidad y paternidad en el mercado de trabajo [...]La paternidad presente y responsable mejora el desarrollo de la estructura psíquica y emocional de los hijos e hijas, les brinda la oportunidad de ser cuidados por ambos padres y beneficia a los propios padres, para quienes la relación filial es una de las más importantes fuentes de bienestar y felicidad [...]Finalmente, en el ámbito social, la promoción de la parentalidad en el trabajo es un avance simbólico muy importante para la igualdad de género, pues constituye una forma de construir un modelo alternativo de maternidad y paternidad, de asignar un nuevo significado al papel de los padres dentro de los hogares como personas afectivas, interesadas y capaces de asumir responsabilidades familiares. Al mismo tiempo que contribuirá a transformar la concepción de maternidad “intensiva” y asociada al sacrificio y la omnipresencia frente a los hijos e hijas, juicio social que también dificulta la repartición de las tareas de cuidado y aliviar la sobrecarga que recae sobre las madres trabajadoras”. CEPAL “Corresponsabilidad de los cuidados y autonomía económica de las mujeres. Lecciones aprendidas del Permiso Postnatal Parental en Chile” Página 13.

Atendiendo que las tareas de cuidado son acciones que la sociedad lleva a cabo para garantizar la supervivencia social y orgánica de quienes carecen de autonomía personal y necesitan la ayuda de otros para realizar los actos esenciales de la vida diaria¹³, resulta ser responsabilidad del Estado la implementación de políticas públicas que garanticen esa protección, con la tendencia a generar nuevos patrones culturales que rompan con lugares basados en género en la garantía de los cuidados de los niños y niñas¹⁴. Esto se torna efectivo mediante el impulso transversal de políticas de género y generando las condiciones para la articulación en las diferentes dependencias y organismos del Estado provincial con el objetivo de promover la equidad de derechos y oportunidades en los ámbitos estatales¹⁵.

El rol del Estado en la implementación de espacios de lactancia es fundamental para brindar seguridad alimentaria a todos los hijos o hijas de los dependientes, previniendo toda clase de enfermedades¹⁶ a través de la lactancia materna, fluido biológico nutritivo que previene contra la infección y disminuye la tasa de mortalidad infantil, de conformidad con los estándares internacionales¹⁷.

Es importante destacar que también implica numerosos beneficios para las trabajadoras lactantes: alivia la congestión de los pechos, previniendo retención de grasa acumulada en el embarazo, mastitis y la aparición de cáncer de mama o de ovarios, disminuye hemorragias post-parto y riesgos de anemias, e incrementa el volumen y la producción de leche materna¹⁸. También, al proveerle a la criatura una alimentación sana que refuerza su aparato inmunológico, en materia laboral, disminuye el ausentismo de la madre.

¹³ CEPAL, Cuidados en la vejez, autonomía e igualdad (2014)

¹⁴ "El artículo 10 dispone que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto y que se deben adoptar medidas especiales en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna. Además, la Observación general N° 16 concierne a la obligación de los Estados partes, en virtud del artículo 3 del Pacto, de asegurar la igualdad entre los géneros" OBSERVACIÓN GENERAL N° 20 La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

¹⁵ "El Comité recomienda que los Estados incorporen la perspectiva de género en sus políticas, planificación, programas e investigaciones en materia de salud a fin de promover mejor la salud de la mujer y el hombre. Un enfoque basado en la perspectiva de género reconoce que los factores biológicos y socioculturales ejercen una influencia importante en la salud del hombre y la mujer. La desagregación, según el sexo, de los datos socioeconómicos y los datos relativos a la salud es indispensable para determinar y subsanar las desigualdades en lo referente a la salud" Observación general N° 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) página 9

¹⁶ Los bebés que no reciben alimentación exclusiva de leche materna tienen mayor riesgo de padecer: Infecciones como diarrea, infecciones gastrointestinales, infecciones respiratorias, bajo peso o sobrepeso, Infecciones de oído, caries dentales, entre otras. Todas estas enfermedades son prevenibles a través de la alimentación con leche humana segura, que reduce considerablemente la tasa de mortalidad en la niñez.

¹⁷ "En 1992, la OMS y el UNICEF pusieron en marcha la Iniciativa 'Hospitales amigos del niño' con la idea de favorecer la lactancia natural ayudando a las mujeres a ejercer el tipo de maternidad que lo propicia." O.M.S., Lactancia Materna.

¹⁸ "La leche materna promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además de proteger al bebé de enfermedades infecciosas y crónicas. La lactancia natural exclusiva reduce la mortalidad infantil por enfermedades de la infancia, como la diarrea o la neumonía, y favorece un pronto restablecimiento en caso de enfermedad. La lactancia natural contribuye a la salud y el bienestar de la madre, ayuda a espaciar los embarazos, disminuye el riesgo de cáncer ovárico y mamario, incrementa los recursos de la familia y el país, es una forma segura de alimentación y resulta inocua para el medio ambiente" O.M.S., Lactancia Materna.



Retomando los beneficios que implica la creación de lactarios para los niños y niñas lactantes, la nutrición juega un rol fundamental en el desarrollo del ser humano desde el momento mismo de la concepción. En materia de la Salud Pública, en todos los estadios del ciclo de vida se puede observar que tanto el déficit o como el exceso de nutrientes influyen negativamente en el desarrollo óptimo del ser humano, provocando consecuencias indeseables en su salud y, por ende, en su nutrición en el corto y largo plazo. Por estas consideraciones la Organización Mundial de la Salud invitó a todos los estados miembros a implementar acciones en el campo de la nutrición y a incluirlas en los Objetivos del Milenio¹⁹.

La desnutrición y la anemia afectan a un alto porcentaje de la población de niños y niñas menores de cinco años y a mujeres durante su período gestacional en toda América Latina, revelando la importancia de la nutrición y la responsabilidad del Estado en la implementación de programas dirigidos a revertir estos problemas deficitarios²⁰.

Atendiendo a la composición social y a la tutela efectiva de los Derechos Humanos²¹, es deber del Estado brindar apoyo, promover e implementar acciones que favorezcan la inclusión social, la protección de la salud y la participación en el cuidado y en la alimentación exclusiva de leche materna, cumplir las obligaciones contenidas en las leyes nacionales e internacionales, que reconocen y protegen los Derechos Humanos y la dignidad inherente a todos los trabajadores, tanto del sector público como privado²².

¹⁹ "1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley" Observación general N° 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) página 1.

²⁰ "En el apartado a) del párrafo 2 del artículo 12 se pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas para reducir la mortinatalidad y la mortalidad infantil y promover el sano desarrollo de los niños. En los ulteriores instrumentos internacionales de derechos humanos se reconoce que los niños y los adolescentes tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y al acceso a centros de tratamiento de enfermedades. En la Convención sobre los Derechos del Niño se exhorta a los Estados a que garanticen el acceso a los servicios esenciales de salud para el niño y su familia, incluida la atención anterior y posterior al parto de la madre. La Convención vincula esos objetivos con el acceso a la información, respetuosa del niño, sobre prevención y fomento de la salud y la prestación de ayuda a las familias y comunidades para poner en práctica esas medidas. La aplicación del principio de no discriminación requiere que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a una alimentación adecuada, un entorno seguro y servicios de salud física y mental." Observación general N° 14 (2000) página 10

²¹ "La protección del derecho a la integridad personal de las mujeres en el ámbito de la salud materna entraña la obligación de garantizar que las mujeres tengan acceso en igualdad de condiciones, a los servicios de salud que requieren según sus necesidades particulares relacionadas con el embarazo y el periodo posterior al parto y a otros servicios e información relacionados con la maternidad y la salud reproductiva a lo largo de sus vidas" Women's Link Worldwide, El derecho a la vida: más allá del papel.

²² "La estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño se basa en el respeto, la protección, la facilitación y el cumplimiento de los principios aceptados de derechos humanos. La nutrición es un componente fundamental y universalmente reconocido del derecho de los niños al

Es un compromiso institucional de la Secretaría de Género e Igualdad de Oportunidades de la Asociación Judicial Bonaerense la promoción, facilitación y protección de los derechos inherentes a la lactancia materna y de la concientización en perspectiva de género. Por ello, consideramos que nuestro Proyecto se distingue de los lactarios emplazados a lo largo y ancho de la República en aquellas especificidades que aún no han sido contempladas, producto de una vasta investigación y análisis, lo que ponderaría al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires como bastión en Derechos Humanos laborales con abordaje en la perspectiva de género.

Conciliación “trabajo – familia”:

Por muchas generaciones, se ha concebido que las tareas domésticas y el cuidado de los hijos o hijas recaigan casi exclusivamente en la mujer; mandato social que no se motiva en razón biológica ni lógica alguna sino que, por el contrario, su único fundamento emana de la cultura y de la evolución de la sociedad. En pleno siglo XXI, los anticuados estereotipos basados en la división sexual del trabajo están siendo descartados paulatinamente gracias al avance de la sociedad en pos de la equidad, generando funciones en ambos sexos en cuestiones que antes no tenían.

Por ejemplo, las mujeres trabajadoras padecen opresión de clase y de género, se insertaron masivamente en el mercado laboral mundial en contextos históricos trascendentes que tornaron necesaria su participación activa en la producción (en países involucrados en la 1ª y 2ª Guerra Mundial, por citar algunos ejemplos) con salarios inferiores y pésimas condiciones de trabajo. Esto trajo aparejado un importante cambio cultural ya que la mujer asumió el rol de proveedora para sus hogares, entró en un conflicto de compatibilidades al deber atender el mandato social femenino de cuidado del hogar, tener a su cargo la alimentación de sus hijos mediante el amamantamiento y el deber de desempeñarse laboralmente para la subsistencia familiar.

Las dificultades que acarrearán estos conflictos en la mujer moderna trabajadora, que ha reducido el tiempo de crianza de sus hijos para dedicarlo al ámbito laboral, producen la necesidad de desarrollar cambios estructurales que propendan a la compatibilidad de ambas funciones. La creación de espacios de lactancia cercanos a su lugar de trabajo, resulta ser una gran herramienta para la conciliación “familia-trabajo” ya que le permite desarrollar sanamente ambas relaciones y cuidar su salud y la de su bebé²³.

Perspectiva de género y responsabilidad parental compartida:

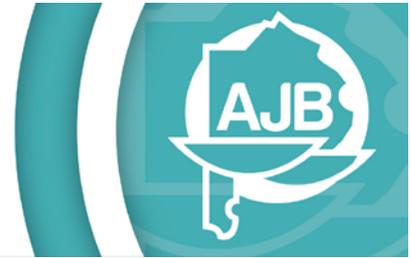
La mayoría de la legislación de la República Argentina que se ha estudiado, referida a la creación de lactarios, se funda en la compatibilización de la vida familiar y la vida laboral, otorgando los beneficios de su creación únicamente a las trabajadoras mujeres. Sin perjuicio de celebrar los beneficios que se han producido en la materia, desde la Secretaría de Género e Igualdad de Oportunidades de la Asociación Judicial Bonaerense, que aboga por la responsabilidad parental compartida, se pretende extender

disfrute del más alto nivel posible de salud, tal como se declara en la Convención sobre los Derechos del Niño” O.M.S. y UNICEF, Estrategia para la alimentación del lactante y del niño pequeño, página 5.

²³ La Lic Lorena Scioli, sostuvo que “estimativamente, las mujeres lactantes que se encuentran alejadas de sus bebés tiene que extraerse leche cada 3 horas, durante unos 15 o 20 minutos cada vez. De este modo, se sienten cómodas, aliviadas y tranquilas. Si no lo hacen, es probable que se sientan cansadas, doloridas, molestas e incómodas. Estas condiciones atentan contra la producción de leche materna e impactan negativamente en el rendimiento laboral” (Artículo periodístico “Empleadas públicas ya cuentan con 3 lactarios”, 28/09/2015).

ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE

Personería gremial N° 1446 • Integrante de la Federación Judicial Argentina y de la CTA
Sede Comisión Directiva Provincial: 50 N° 712 • C.P.A. B 1900 APT • La Plata
Provincia de Buenos Aires • Tels.: 0221-4231006/ 422-8594/
Fax. 425-0458 • Email: ajb@ajb.org.ar



ajb.org.ar [f/asociacionjudicial](https://www.facebook.com/asociacionjudicial)

ese avance, brindando la posibilidad de incluir a sujetos que actualmente no se encuentran contemplados en ninguna normativa.

Se han creado espacios para dependientes del sector público, tales como municipales, judiciales y otros, en distintas zonas geográficas del país, por ejemplo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Córdoba y Río Negro, e incluso en nuestra Provincia durante el transcurso del año pasado. Es decir, existen precedentes en el ámbito del empleo público referidos a la implementación de lactarios²⁴, cuya habilitación constituyó una verdadera garantía de condiciones y servicios específicos para las trabajadoras lactantes.

Luego de un análisis de la coyuntura política, social, cultural y de los avances en materia jurídica que se han desarrollado desde la creación de los primeros espacios lactarios, la Asociación Judicial Bonaerense ha perseguido que el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires constituya la vanguardia en materia de Derechos Humanos. Ha izado la bandera de la igualdad al ampliar el derecho de uso de los mismos a los distintos tipos de vínculos parentales y a los padres trabajadores en pos de promover culturalmente la responsabilidad parental compartida en el cuidado y alimentación de los hijos.

Teniendo en cuenta que las características propias de los roles materno y paterno se sustentan en una construcción socio-cultural, sería válido preguntarnos ¿Qué se entiende por responsabilidad parental compartida? Pues, se refiere a deshacer los estereotipos culturales instalados que devienen del Patriarcado, ya que tanto las características y funciones atribuibles a la madre²⁵ como las que se le confieren al padre²⁶ pueden ser desarrolladas por cualquiera de los géneros en forma indistinta²⁷.

Los roles y las funciones, en tanto construcción socio-cultural, resultan en mandatos o categorías pre-establecidas que operan en el inconsciente colectivo perpetuando -o tornando difícil de combatir- la desigualdad. Por ello, mediante una normativa que no discrimine en función de género y que habilite la injerencia paterna en el sostenimiento, alimentación y cuidado familiar, se promueve una perspectiva de género sana y necesaria para el avance de la sociedad.

²⁴ Para citar algunos ejemplos: la reciente ley provincial N° 5102 de la Pcia. de Río Negro que establece la implementación de lactarios en todos los organismos de la Administración Pública, los lactarios creados en forma conjunta por la Asociación judicial y el Poder Judicial en la Provincia de Córdoba (Acordada 1266) o aquellos veintidós lactarios que se han establecido para la totalidad del sector público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con motivo de la aplicación de la Ley N° 2.958 (Publicación: BOCBA N° 3102 del 23/01/2009).

²⁵ Por ejemplo: deber de cuidado, cariño, contención, comprensión, calidez, emocional, complacencia, etc.

²⁶ Por ejemplo: rol de proveedor, racionalidad, fortaleza, no emocional, sujeto activo, independiente, etc.

²⁷ "Claramente, las categorías impuestas por la sociedad con respecto a lo que es masculino y femenino no son realistas. No engloban cómo nos sentimos realmente, cómo nos comportamos o cómo nos definimos a nosotros mismos. Todos los hombres tienen rasgos considerados femeninos y todas las mujeres tienen rasgos considerados masculinos. Asimismo, podemos mostrar rasgos diferentes en momentos distintos. Las culturas enseñan que los hombres y las mujeres son opuestos en muchas formas. La verdad es que tenemos más similitudes que diferencias". Artículo de "Género e identidad de género" (ver Anexo 3)

Resulta necesario destacar que el proyecto impulsado por la Asociación Judicial Bonaerense posee características esencialmente amplias en cuanto a los derechos otorgados, los sujetos por él tutelados, el plazo estipulado y la determinación de la ubicación geográfica en la que se deberán instaurar los espacios lactarios. Pasaremos a desarrollar cada uno de ellos a modo de ilustrar las justificaciones fácticas, biológicas y jurídicas que han influido en dichas positivizaciones.

Sujetos comprendidos:

Con relación a la mujer trabajadora, se ha intentado contemplar todos los casos posibles en los que se le debe garantizar las comodidades y la privacidad que brinda el espacio, como por ejemplo, aquellos casos en los que la dependiente decide constituirse como “madre de leche” o que, luego del fallecimiento de su hijo o hija, por necesidad biológica y a fin de preservar su integridad física, debe continuar extrayéndose la leche materna.

La implementación del espacio no sólo constituye una necesidad en materia de compatibilizar las responsabilidades parentales de alimentación y de cuidado con el ámbito laboral sino que también resulta un progreso en materia del ejercicio de Derechos Humanos fundamentales, a la vez que tornaría efectivas las políticas de salud pública que emanan de la ley 26.873. En el caso de las mujeres trabajadoras, contribuye a su salud, a recibir un trato igualitario, a no exponerse a condiciones insalubres o poco higiénicas debido a una necesidad biológica o a su libre determinación de amamantar a su hijo o hija con leche materna²⁸.

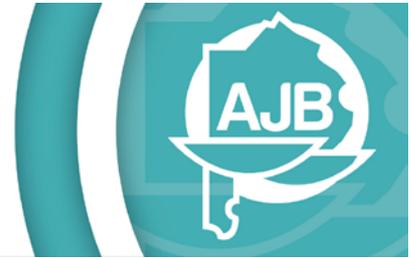
La no discriminación en el uso de los espacios de lactancia también posibilita:

- 1) a los padres y/o madres adoptantes la alimentación de sus hijos o hijas menores de dos años;
- 2) a los padres que se hallaren unidos bajo la ley de matrimonio igualitario, la alimentación de sus hijos o hijas menores a dos años de edad;
- 3) a las madres que se hallaren unidos bajo la ley de matrimonio igualitario, la extracción de leche materna, amamantamiento o alimentación por medio de biberón, taza o cuchara a sus hijos o hijas menores de dos años;
- 4) a los padres y/o madres que tengan la guarda con fines de adopción, la alimentación de niños o niñas menores de dos años de edad;
- 5) a padres solteros, la alimentación a de sus hijos menores de dos años;
- 6) a las madres solteras, la extracción de leche materna, amamantamiento o alimentación de sus hijos o hijas menores de dos años.

En todos los casos y a fin de materializar el ejercicio de la responsabilidad parental compartida, si ambos padres y/o madres resultaren ser dependientes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, podrán ejercer en forma indistinta (intercambiable) los derechos irrenunciables que le son otorgados en la normativa.

Al ampliar en forma expresa el abanico de sujetos que se hayan comprendidos en el presente proyecto, se intenta promover un enfoque que disminuya lo máximo posible la

²⁸ “También es importante adoptar medidas preventivas, promocionales y correctivas para proteger a la mujer contra las prácticas y normas culturales tradicionales perniciosas que le deniegan sus derechos genésicos.” Observación general Nº 14 (2000) página 9



estigmatización, la discriminación y la desigualdad para todos los trabajadores, y así alcanzar su erradicación²⁹.

A fin de no producir asimetrías ni acceso diferencial a derechos, a través de la habilitación de un espacio de lactancia que garantice condiciones y servicios específicos para todos los trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, se materializa la corresponsabilidad parental y la protección de derechos humanos esenciales tales como la salud de los niños o niñas lactantes y de sus madres, la no discriminación motivada en el género, condiciones dignas de trabajo, entre otras.

Su creación genera un entorno laboral adecuado para aquellas trabajadoras que optan por alimentar a sus hijos o hijas mediante la lactancia materna exclusiva, ya sea por medio de taza o cuchara, biberón o amamantamiento, conforme las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Pero también, en el presente Proyecto se destaca la promoción de alimentación y cuidado de padres y/o madres no gestantes, lo que finalmente, por su carácter inclusivo y fomento de corresponsabilidad, termina por brindar mejores calidades de vida y de trabajo para todos los trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial Provincial.

Derechos otorgados:

El Proyecto consagra el derecho de uso exclusivo del espacio de lactancia, es decir que está prohibido el uso del espacio para otros fines que no sean referidos al cuidado y alimentación de los niños o niñas en período de lactancia, entendido como aquel que se extiende desde el nacimiento hasta los dos años. La exclusividad también atañe a los elementos necesarios para su funcionamiento (envases, heladera, etc.), no pudiendo ser empleados para otros fines que no sean los contemplados.

Asimismo, en forma expresa, se estipula la irrestrictividad en el acceso del espacio, lo que implica que los sujetos que se encontraren beneficiados por las disposiciones del Proyecto podrán emplear el espacio en el horario de la jornada que resulte necesario³⁰, en pos de preservar la propia salud de la trabajadora y del niño o niña en período de lactancia³¹.

Se contempla expresamente la no restricción en los derechos de uso para evitar que sea limitado por factores externos y/o arbitrarios que menoscaben la finalidad del Proyecto. A mayor abundamiento, esta garantía implica que las necesidades biológicas de los

²⁹ “Habría que prestar especial atención a las necesidades específicas de los grupos vulnerables y adaptar en consecuencia la información y las intervenciones, mediante la participación efectiva de los interesados y de las organizaciones que los representen en todos los procesos. Para asegurar la no discriminación, los Estados deben: a) determinar activamente y eliminar las fuentes estructurales de vulnerabilidad y estigmatización y discriminación; y b) posteriormente, concebir y proporcionar los instrumentos y mecanismos necesarios para la protección de los grupos vulnerables” (Informe del Relator Especial -V.Conclusiones y recomendaciones. 98- página 27)

³⁰ “La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo” Art. 10.1) C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

³¹ “Sobre la base de la presentación de un certificado médico o de algún otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, el número y la duración de las interrupciones diarias para la lactancia deberían adaptarse a las necesidades particulares” Art. 7, R 191

niños o niñas y de las madres no se podrán ver supeditados a voluntades ajenas que restrinjan el uso del espacio a horarios de la jornada determinados o a una duración determinada³².

Sobre este punto, conviene hacer una salvedad. En el caso que en alguna zona geográfica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires confluyan varias trabajadoras lactantes u otros sujetos que tengan el deber de cuidado de sus hijos o hijas y que deseen hacer uso del espacio lactario, se deberá establecer un sistema de turnos para una mayor organización y garantía en el ejercicio respecto de la ocupación de uno de los boxes, lo que de ningún modo podrá significar la limitación de uso, ya que el box número dos estará a disposición para aquellos casos que ameriten el uso del espacio, de darse la situación de resultar necesaria la superposición de turnos.

También cabe destacar la protección especial que se brinda para los casos de nacimientos múltiples, nacimiento prematuro o de niños o niñas con discapacidad, toda vez que, conforme a sus necesidades y las necesidades biológicas de la madre lactante, podrá hacer uso del espacio en forma ilimitada, con la duración y frecuencia requerida para el debido cuidado y alimentación en tales casos. En dichos casos, tendrán prioridad en la adjudicación de los turnos y siempre les será garantizado el acceso al box secundario para el caso de superposición de turnos de ocupación.

Lugar de emplazamiento:

En cuanto a la determinación de la ubicación y la cantidad de espacios lactarios a instituir, se consideró que la limitación de un número determinado de trabajadoras en edad fértil no debe ser la regla- Ello, debido a dos motivos: el primero se basa en la amplitud de sujetos a los que se le confieren los derechos de uso del espacio; y el segundo, que la mayoría de las dependencias o conjuntos de ellas que hoy pueden contar con una mayoritaria dotación de personal masculino, en el futuro podría darse el supuesto fáctico inverso, e incluso podría existir la posibilidad de que incluyese trabajadoras que se encontraran dentro del período de amamantamiento y no pudieran gozar de los beneficios de un lactario por no haberse emplazado con antelación³³.

³² “Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: la obligación de respetar, proteger y cumplir. A su vez, la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover²³. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías prevista en el artículo 12. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud” Observación general N° 14 (2000) página 13

³³ Durante la investigación y la lectura de distintos materiales, hemos encontrado una publicación que concuerda en nuestra crítica al cuestionar “que no se entiende la razón por la que se ordena la implementación de los lactarios en el caso de reparticiones públicas en donde haya más de 20 trabajadoras en edad fértil. ¿Quiere decir esto que cuando haya diecinueve no debe acondicionarse el ambiente digno de recolección de leche? ¿Y si hay veintiuna pero ninguna está embarazada o con hijos en edad de lactantes? ¿el ambiente especialmente diseñado a los fines de la ley, debe mantenerse aún cuando no se necesite? [...]El legislador sanciona para la comunidad, no para casos particulares. De tal manera que cuando realiza su actividad, lo debe hacer de la forma más abarcadora que se pueda. Por ejemplo, si se piensa en establecer la obligación de los lactarios, que se la disponga cuando sea necesario a partir de un mínimo lo suficientemente pequeño como para que todos puedan estar contemplados en cada situación. O que se aclare si el término Institución se refiere a organismos completos o a secciones de ellas o a qué unidades concretamente. Porque si se nos contesta que en todas las ‘instituciones’ de la ciudad hay por lo menos 20 empleadas, entonces tendría que repreguntar



Sin perjuicio que en razón del gran abanico de sujetos alcanzados por las disposiciones tornarían incongruente dicha limitación, los requisitos de tipo fáctico que usualmente se establecen en las legislaciones o regulaciones en la materia para la creación de lactarios pueden dar lugar a que, en la práctica, se genere desigualdad o una discriminación basada en género no prevista. Por tales motivos, se ha dispuesto, como única pauta para la implementación de los espacios lactarios, la determinación de su ubicación y la cantidad en base a las reales necesidades que emanen en las distintas jurisdicciones.

En virtud de ello, para la determinación de los lugares geográficos en los que han de crearse los distintos espacios lactarios, así como las dimensiones que tendrá el mismo, resulta imprescindible un estudio completo y específico de la estructura judicial en las distintas jurisdicciones, lo que implica el trabajo conjunto de la Asociación Judicial Bonaerense y del órgano competente dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Plazos estipulados:

Con relación al plazo establecido para el goce y ejercicio de los derechos otorgados por el presente proyecto, cabe mencionar que la Organización Mundial de Salud y UNICEF recomiendan la lactancia materna como una de las formas más eficaces de asegurar la salud y la supervivencia de los niños³⁴, estipulando que debe alimentarse a la criatura exclusivamente mediante la leche materna desde el transcurso de la primera hora de vida hasta que cumpla los dos años de edad. Es por ello que el artículo 3 del proyecto, en concordancia con las recomendaciones, contempla un plazo de dos años para los derechos de uso de los lactarios, a fin de promover la salud en los niños y disminuir la probabilidad de aparición de distintas enfermedades.³⁵

En este punto, resulta acertado aclarar que en el artículo 5 del Proyecto se contempla el plazo de dos años para el caso de aquellas trabajadoras que padecieron el fallecimiento del feto en el vientre materno o el deceso sobreviniente de su bebé. La inclusión de dicho caso dentro del plazo otorgado en el artículo 3 deviene del deber institucional de promoción de la donación de leche materna segura. Entendemos que si bien el supuesto se aplica ante una pérdida irremplazable y muy dolorosa para la madre trabajadora, asesorarla para que done su leche materna podría salvar la vida de muchos bebés en riesgo de fallecimiento.

La donación implica la vida para un bebé con escasas probabilidades de supervivencia (por ejemplo, si éste fuere prematuro, abandonado, tuviere infecciones enterales,

por qué no se expresa directamente 'en todo el ámbito de la administración pública de la ciudad' (Los lactarios: luces y sombras de la ley 2958, Alberto Mansilla).

³⁴ En el artículo "10 datos sobre la lactancia Materna" de la O.M.S., respecto de la importancia de la lactancia materna para la salud de los niños, que fundamenta el plazo establecido en el proyecto, se afirma que "Si se empezase a amamantar a cada niño en la primera hora tras su nacimiento, dándole solo leche materna durante los primeros seis meses de vida y siguiendo dándole el pecho hasta los dos años, cada año se salvarían unas 800 000 vidas infantiles".

³⁵ "Las medidas de salud pública que se adopten deberán orientarse siempre a la participación voluntaria a fin de que sean plenamente eficaces y reduzcan al mínimo todo menoscabo del derecho a la privacidad y la libre determinación de la persona." Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, página 10.

respiratorias, neonatos con malformaciones o padeciere deficiencias inmunológicas, y que no puede ser alimentado oralmente, o que su madre se hallare muy enferma o hubiere fallecido)³⁶. Si la puérpera que ha perdido a su bebé gozare de buena salud, se la asesorará respetuosamente sobre el tema, sirviendo el lactario de nexo con el Hospital más cercano que tuviere un Banco de Leche. En el caso presentemente citado, la prórroga de los seis meses resulta de utilidad para la facilitación del espacio en la noble tarea de salvar vidas de bebés en situación de riesgo.

Consideraciones finales:

Considerando la responsabilidad del Estado en las tareas de cuidado y la salud de sus dependientes, la creación de espacios de lactancia en los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires establecería una tutela efectiva y promovería la concientización en la relevancia de la lactancia materna exclusiva, a la vez que daría cumplimiento con los estándares internacionales.

El uso del servicio de lactario es particularmente importante porque permite ejercer el derecho y responsabilidad de la lactancia materna dentro del ámbito laboral en condiciones dignas, salubres y de calidad para las trabajadoras. Permite que las mujeres puedan aumentar los niveles de rendimiento y productividad en el trabajo, al reducir las tasas de ausentismo y stress por motivos de enfermedad de los hijos o hijas, toda vez que promueve la alimentación de leche humana segura.

La implementación de los espacios de lactancia constituye una herramienta fundamental para preservar la salud de las madres trabajadoras lactantes y de sus hijos o hijas, ya que materializa el ejercicio de los Derechos Humanos inherentes a la lactancia materna, previniendo enfermedades que son evitables mediante políticas públicas sanitarias en cumplimiento de la ley 26.873.

También genera mayor participación de padres y/o madres no lactantes a partir de la perspectiva de responsabilidad parental compartida, promoviendo un cambio cultural con perspectiva de género y estrechando los lazos afectivos familiares bajo el cumplimiento del rol cuidador o cuidadora.

Asimismo, la diversidad de sujetos beneficiados en el presente Proyecto garantiza un trato igualitario, incentiva la participación en la alimentación de los niños o niñas, disminuye la estigmatización y fomenta la donación de leche humana segura a través de la inclusión de las “madres de leche” o nodrizas.

Debido a las múltiples características propias, que no se encuentran contenidas en las restantes normativas del país, de aprobarse en su integridad el Proyecto que se adjunta al presente, el Poder Judicial Provincial definitivamente constituiría la vanguardia en el sector público respecto de esta materia.

³⁶ La leche donada es sometida a un minucioso proceso de selección y pasteurización. El alimento es de altísima calidad y con los mismos componentes y nutrientes necesarios para su pronta recuperación. Los bebés son alimentados por vía sonda o a través de pequeñas jeringas, y dependiendo el padecimiento es como se les calculan las dosis. (Artículo [“Nodrizas modernas: donan leche materna”, México](#))

ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE

Personería gremial N° 1446 • Integrante de la Federación Judicial Argentina y de la CTA
Sede Comisión Directiva Provincial: 50 N° 712 • C.P.A. B 1900 APT • La Plata
Provincia de Buenos Aires • Tels.: 0221-4231006/ 422-8594/
Fax. 425-0458 • Email: ajb@ajb.org.ar



ajb.org.ar [f/asociacionjudicial](https://www.facebook.com/asociacionjudicial)

ANEXO 1: FOTOGRAFÍAS ILUSTRATIVAS





ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE

Personería gremial N° 1446 • Integrante de la Federación Judicial Argentina y de la CTA
Sede Comisión Directiva Provincial: 50 N° 712 • C.P.A. B 1900 APT • La Plata
Provincia de Buenos Aires • Tels.: 0221-4231006/ 422-8594/
Fax. 425-0458 • Email: ajb@ajb.org.ar



ajb.org.ar [f/asociacionjudicial](https://www.facebook.com/asociacionjudicial)





ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE

Personería gremial N° 1446 • Integrante de la Federación Judicial Argentina y de la CTA
Sede Comisión Directiva Provincial: 50 N° 712 • C.P.A. B 1900 APT • La Plata
Provincia de Buenos Aires • Tels.: 0221-4231006/ 422-8594/
Fax. 425-0458 • Email: ajb@ajb.org.ar



ajb.org.ar  [/asociacionjudicial](https://www.facebook.com/asociacionjudicial)





ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE

Personería gremial N° 1446 • Integrante de la Federación Judicial Argentina y de la CTA
Sede Comisión Directiva Provincial: 50 N° 712 • C.P.A. B 1900 APT • La Plata
Provincia de Buenos Aires • Tels.: 0221-4231006/ 422-8594/
Fax. 425-0458 • Email: ajb@ajb.org.ar



ajb.org.ar [f/asociacionjudicial](https://www.facebook.com/asociacionjudicial)







ANEXO 2: RECOMENDACIONES DE USO DEL LACTARIO

1) En los carteles y la folletería, se recomienda reproducir:

Para que las madres puedan practicar el amamantamiento exclusivo durante los seis primeros meses, la OMS y el UNICEF recomiendan:

- Iniciar el amamantamiento durante la primera hora de vida;
- Practicar el amamantamiento exclusivo, es decir, proporcionar al lactante únicamente leche materna, sin otros alimentos o bebidas, ni siquiera agua;
- Dar el pecho cuando el niño lo reclame, ya sea de día o de noche;
- No utilizar biberones, tetinas o chupetes.

2) Se recomienda colocar carteles y/o poner a disposición folletería con las siguientes instrucciones:

- Lavado de las manos y, en el caso de madres lactantes, de sus senos previo a la extracción para evitar todo tipo de contaminación bacteriológica. A tal fin, se recomienda mantener las uñas limpias y cortas.
- Rotular con el nombre del dependiente, fecha y horario de extracción a los recipientes y/o biberones.
- Se puede almacenar la leche materna en envases de vidrio o plástico duro, resistente al agua caliente, con tapa de cierre hermético para evitar contaminación. Los mismos deberán poseer boca ancha para facilitar la limpieza y desinfección.
- En el caso de realizarse una extracción de leche en forma manual, se debe evitar el contacto directo de la piel de la aureola con el frasco o envase.
- Producida la extracción, almacenar en la heladera el recipiente herméticamente cerrado en posición vertical.
- No se deben emplear recipientes para la recolección de orina.
- El recipiente conteniendo leche materna deberá tener 2 a 3 cm libres para su expansión al congelarse, y deberán almacenarse fracciones pequeñas para su mejor aprovechamiento (30 a 50 cc ó 50 a 100 cc).
- Luego de la extracción, se recomienda cerrar el envase con la tapa correspondiente sin tocar el interior, para evitar contaminación bacteriológica, y luego proceder a su refrigeración a una temperatura de 4 a 8 C°.
- Lavar con jabón y agua caliente todos los recipientes y/o elementos luego de su uso. Luego de limpiarlos, el proceso de esterilización por hervor debe durar 5 minutos.
- Los frascos y tapas deben ser colocados boca arriba, sobre un paño completamente limpio para que se sequen por sí solos.
- Para utilizar la leche materna que se hallare refrigerada en la heladera, se debe colocar el envase a temperatura ambiente bajo agua tibia, en cuyo caso, deberá calentarse y administrarse a la criatura dentro de la hora posterior, ya que no se

- la puede volver a refrigerar. Si el envase se hallare almacenado en freezer, se puede guardar el mismo en la heladera únicamente durante 24 horas. Luego, se debe calentar el envase a baño maría (calentar un jarro o recipiente metálico con agua en el anafe eléctrico o a gas, el agua debe estar caliente por lo que hay que cuidar que no hierva, e introducir el envase con leche materna en su interior).
- Probar la temperatura de la leche materna que se ha calentado a baño maría volcando unas gotas en el dorso de la mano, previo a su administración.
 - Agitar o batir levemente la leche para una mayor homogeneidad previo a administrarla al niño o niña.
 - No congelar leche materna que ha sido almacenada en heladera por más de 24 horas.
 - No descongelar o entibiar la leche en microondas, ya que destruye las enzimas y proteínas que contiene.
 - No calentar leche que no esté completamente descongelada.
 - En caso que se necesitare transportar la leche materna, se deberá mantener frío el envase hasta momentos antes de administrarla. Para ello, se puede emplear embalaje isotérmico que garantice la cadena de frío.
 - La leche materna extraída dura: 6 a 12 horas a temperatura ambiente; 7 días almacenada en una heladera (a una temperatura menor a 10 C°); 14 días en congelador dentro de la heladera (1 puerta); 3 meses almacenada en freezer (heladera con freezer por separado de 2 puertas, a una temperatura de -18 C°).
 - No introducir leche en forma líquida sobre aquella que se encuentre congelada.

3) Se recomienda proporcionar folletos que contengan la siguiente información con el objetivo de promover la lactancia materna exclusiva:

- Beneficios para la salud de los niños.
- Beneficios para las madres lactantes.
- Instrucciones (paso a paso) para la extracción manual de leche materna.
- Beneficios de los espacios lactarios.
- Beneficios a la comunidad a través de la donación de leche humana segura y la actuación de los Bancos de Leche.



ANEXO 3: MATERIAL BIBLIOGRÁFICO

- Observación general N° 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- Observación general N° 20 La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- OIT, R191 - Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191).
- OIT, C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183).
- Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Disponible en: <http://www.villaverde.com.ar/es/assets/investigacion/homosex/consentinfo-yogyakarta.pdf>
- No discriminación: 10/11/89, CCPR Observación General 18 (General Comments)
<http://www.villaverde.com.ar/es/assets/investigacion/Discriminacin/og-18-cdh-discriminacion.pdf>
- Estudio analítico del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre el principio fundamental de la no discriminación en el marco de la globalización. Disponible en: <http://www.villaverde.com.ar/es/assets/investigacion/Discriminacin/discriminacion-globalizacion-alto-comisionado.pdf>
- CEPAL, Panorama Social de América Latina 2012. Disponible en: http://www.cepal.org/noticias/paginas/8/33638/2012-943_ps_ppt_espanol_2012_completo.pdf
- CEPAL, Cuidar y ser cuidado en igualdad: el gran reto del diseño de políticas y sistemas de cuidado (2013) http://dds.cepal.org/proteccionsocial/pacto-social/2013-07-seminario-pactos-proteccion-social-inclusiva/Rico%20Nieves_Cuidar%20y%20ser%20cuidado%20en%20igualdad%20el%20gran%20reto%20del%20dise%C3%B1o%20de%20pol%C3%ADticas%20y%20sistemas%20de%20cuidado.pdf
- CEPAL, Cuidados en la vejez, autonomía e igualdad (2014)
- Women's Link Worldwide, El derecho a la vida: más allá del papel.
- Ministerio de Desarrollo Social (Uruguay), Cuidados como sistema: propuesta para un modelo solidario y corresponsable de cuidados en Uruguay (2014). http://www.sistemadecuidados.gub.uy/innovaportal/file/34676/1/cuidados_como_sistema.pdf
- O.M.S. y UNICEF, Estrategia para la alimentación del lactante y del niño pequeño. Disponible en: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42695/1/9243562215.pdf>

- CEPAL “Corresponsabilidad de los cuidados y autonomía económica de las mujeres. Lecciones aprendidas del Permiso Postnatal Parental en Chile”. Disponible en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37878/S1500262_es.pdf?sequence=4
- O.M.S., Artículo del 10 de julio de 2015 “10 datos sobre la lactancia materna”, disponible en: <http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/es/>
- O.M.S., “Lactancia materna”, disponible en: http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/newborn/nutrition/breastfeeding/es/
- Artículo periodístico “Género e identidad de género”. Disponible en: <https://www.plannedparenthood.org/esp/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/genero-e-identidad-de-genero#sthash.d7cbgH4n.dpuf>
- Crítica de técnica legislativa “Los lactarios: luces y sombras de la ley 2958” de Alberto Mansilla. Publicado en: LLCABA2009 (agosto), 475. Norma comentada: L. 2958 (CIBA) (LXIX-A, 437)
- Artículo periodístico “Empleadas públicas ya cuentan con 3 lactarios”, 28/09/2015. Disponible en: http://www.ellitoral.com/index.php/id_um/120079-empleadas-publicas-ya-cuentan-con-3-lactarios
- Artículo periodístico “Nodrizas modernas: donan leche materna” (México) 10/06/2014. Disponible en: <http://old.nvnoticias.com/oaxaca/general/salud/236931-nodrizas-modernas-donan-leche-materna>
- Ley provincial N° 5102 de la Provincia de Río Negro
- Acordada N° 1266, Poder Judicial en la Provincia de Córdoba
- Ley N° 2958 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Publicación: BOCBA N° 3102 del 23/01/2009).
- Ley 26.873, Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública.

ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE

Personería gremial N° 1446 ● Integrante de la Federación Judicial Argentina y de la CTA
Sede Comisión Directiva Provincial: 50 N° 712 ● C.P.A. B 1900 APT ● La Plata
Provincia de Buenos Aires ● Tels.: 0221-4231006/ 422-8594/
Fax. 425-0458 ● Email: ajb@ajb.org.ar

ajb.org.ar  /asociacionjudicial



ANEXO 4: EJEMPLO DE FORMULARIO PARA REGISTRO

(Lugar y fecha)

El/La Sr./a. (nombre y apellido del/a trabajador/a), D.N.I. N° _____, Legajo N° _____, quien se desempeña en el cargo de _____, ante la dependencia _____, de la departamental _____ de la Provincia de Buenos Aires, padre/madre de (nombre y apellido del niño o niña) y de (se completa en el caso de nacimientos múltiples), nacido en (lugar y fecha de nacimiento), ha solicitado en el día de la fecha los servicios brindados en el espacio lactario (identificación del espacio lactario), cuyo plazo de disponibilidad se extenderá hasta (dos años a partir de la fecha de nacimiento del hijo o hija), siendo prorrogable durante el plazo de seis (6) meses más, a voluntad del/a dependiente, conforme lo establecido en la Acordada N° _____.-

Por medio del presente, se compromete al uso adecuado y preservación del espacio, respetando las instrucciones y recomendaciones que le fueron provistas en este acto.-

Firma y aclaración del dependiente

Firma, aclaración y sello del titular a cargo del Lactario.